No. 969

The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru, and has the honor to refer to the ongoing counter-drug cooperation between the Government of the United States of America and the Government of Peru. Specifically, via the Government of the United States of America's Department of Defense Cooperating Nation Information Exchange System (hereinafter "CNIES"), the Government of the United States of America is willing to provide the Government of Peru with real-time radar track data. To ensure that such data and other interception-related assistance are employed consistent with relevant U.S. criminal law, the Embassy proposes to formalize a mutual understanding of the nature and import of this data and the conditions governing the use of that data and other interception-related assistance. The text of this mutual understanding follows:

"The Government of the United States of America is willing to provide assistance in locating, identifying, tracking, and intercepting civil aircraft in Peruvian airspace in order to facilitate the elimination of drug trafficking routes and the arrest of drug traffickers.

In consideration of the mutually beneficial relationship between our two Governments in the field of law enforcement efforts to combat illicit drug trafficking, the Embassy of the United States of America proposes on behalf of the Government of the United States of America as follows:

I. Definitions

The term "U.S. Government assistance" as used in this Note shall include, but not be limited to: funding; intelligence; information; radar data (including data derived from the Cooperating Nation Information Exchange System (or "CNIES"); logistical support; command, control, and communications support; equipment; maintenance; and training provided by the Government of the United States of America.

The term "CNIES data" means data displaying the position of air and surface tracks of interest ("TOIs") based on geographic filters. The CNIES data includes both automatically-displayed Relocatable Over the Horizon Radar track information that has not been reviewed to ascertain the legal or illegal nature of the flight and TOIs that have been located and identified by other air surveillance systems or tracking aircraft as suspected narco-trafficking aircraft.

Consistent with Article 2 of the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, done at Montreal, September 23, 1971, to which both the Government of the United States of America and the Government of Peru are parties, the terms "in flight" and "in service" are used in this Note as follows:

(1) An aircraft is considered to be "in flight" at any time from the moment when all its external doors are closed following embarkation until the moment when any such door is opened for disembarkation; in the case of a forced landing, the flight shall be deemed to continue until the competent authorities take over responsibility for the aircraft and for persons and property on board.

(2) An aircraft is considered to be "in service" from the beginning of preflight preparation of the aircraft by ground personnel or by the crew for a specific flight until twenty-four hours after any landing; the period of service shall, in any event, extend for the entire period during which the aircraft is in flight as defined in paragraph (1) above.

The term "interception" means the act by a Government of Peru aircraft of approaching and remaining near an aircraft, with the goal of identifying that aircraft, and, if necessary, directing it back to its planned route, directing it beyond the borders of Peruvian airspace, escorting it out of restricted, prohibited, or dangerous airspace, or instructing it to land.

II. Interception of Aircraft

When intercepting civil aircraft in flight, the Government of Peru shall, consistently and strictly adhere to the safety procedures in Annex 2 to the Convention on International Civil Aviation, done at Chicago on December 7, 1944 (the "Chicago Convention"), and the provisions of the International Civil Aviation Organization ("ICAO") Manual Concerning Interception of Civil Aircraft.

Further, the Government of Peru shall ensure that all Government of Peru personnel (whether in the air, in a command and control center, or elsewhere) involved in the interception of civil aircraft are familiar with the procedures contained in the above-referenced documents.

(a) The Government of Peru shall disseminate, throughout its civil aviation community via Notices to Airmen ("NOTAMs"), notice of the Government of Peru's policies and procedures on (1) the interception of civil aircraft, and (2) the giving of instructions for a civil aircraft to land. The NOTAMs shall explain that the purpose of the interception of a civil aircraft is to identify the aircraft, direct it back to its planned route, direct it beyond

the borders of Peruvian airspace, escort it out of restricted, prohibited, or dangerous airspace, or instruct it to land. The NOTAMS shall further explain that ammunition containing tracer rounds may be fired only as a signaling measure to attract the attention of an intercepted pilot in order to ensure that the pilot is aware that he or she has been intercepted. The NOTAMS shall further state that in the event that ammunition containing tracer rounds is fired (1) it will be fired only from a position slightly ahead of abeam and parallel to the course of the intercepted aircraft to ensure that the intercepted aircraft is not in the line of fire, and; (2) the aircraft firing the ammunition containing tracer rounds will take all reasonable precautionary measures to avoid endangering the lives of persons on board or the safety of the intercepted aircraft, any other aircraft in the vicinity, or persons or property on the ground.

(b) To the extent that a civil aircraft being intercepted by the Government of Peru is intercepted because the Government of Peru believes that the aircraft is primarily engaged in illicit drug trafficking, the Government of Peru shall consider the sorting criteria set forth in the annex to this diplomatic note in determining the nature of the suspect aircraft.

(c) Consistent with the domestic laws of the United States and Peru, if U.S. Government assistance is used in any way to locate, identify, track, or intercept a civil aircraft, the Government of Peru shall abstain from:

(1) damaging, destroying, or disabling any civil aircraft in service, and

(2) threatening to damage, destroy, or disable any civil aircraft in service.

(A) This does not preclude the firing of ammunition containing tracer rounds as a signaling measure to attract the attention of an intercepted pilot in order to be sure that the pilot is aware that he or she has been intercepted.

(B) Ammunition containing tracer rounds may be fired only from a position slightly ahead of abeam and parallel to the course of the intercepted aircraft to ensure that the intercepted aircraft is not in the line of fire. The aircraft firing the ammunition containing tracer rounds shall take all reasonable cautionary measures to avoid endangering the lives of persons on board or the safety of the intercepted aircraft, any other aircraft in the vicinity, or persons or property on the ground.

None of the commitments undertaken by the Government of Peru in agreeing to these conditions are intended to preclude or limit the Government of Peru's ability to use weapons in the context of an act of self-defense.

III. Sharing of Information

The Government of Peru shall not permit third parties access, without the specific written consent of the Embassy of the United States of America, to any information, data, or analysis that could be used for aerial interceptions that has been developed using U.S. Government assistance.

IV. Non-Compliance with Conditions

In the event of a failure to comply with any of the conditions contained herein, the Government of the United States of America may, at its discretion, suspend or terminate any and all U.S. Government assistance to the Government of Peru related to the interception of civil aircraft. Notice of any suspension or termination of such assistance shall be provided in a timely fashion through the diplomatic channel.

V. Termination

This agreement will remain in force until one of the parties notifies the other of its intention to terminate the agreement. Termination will be effective six months from the date of such notification.

If the foregoing is acceptable to the Government of Peru, the Embassy of the United States of America has the honor to propose that this Note and its annex and your Note in reply shall constitute an agreement between our two Governments. This agreement will enter into force upon a further exchange of notes confirming that each party has complied with its respective internal procedures."

The Embassy of the United States avails itself of this opportunity to reiterate to the Ministry of Foreign Relations of the Republic of Peru assurances of its highest consideration.

Enclosure: Annex

Embassy of the United States of America,

Lima, August 16, 2005.

ANNEX

In determining whether an aircraft is reasonably suspected of being primarily engaged in illicit drug trafficking, the Government of Peru should consider whether:

-- The aircraft failed to file a required flight plan;

-- The aircraft is inexplicably flying outside the route designated in its approved flight plan;

-- The aircraft is not using the appropriate transponder code;

-- The aircraft is flying at an inexplicably low altitude;

-- The aircraft is flying at night with its lights out;

-- The aircraft has false (or no) tail numbers;

-- The aircraft's windows are blacked out;

-- The physical description of the aircraft matches the description of an aircraft previously used in illicit drug trafficking;

-- There is intelligence information indicating that the aircraft is primarily engaged in illicit drug trafficking;

-- The aircraft is flying without permission in an Air Defense Identification Zone (if any);

-- The aircraft is parked at night at a non-monitored air field without permission;

-- All attempts to identify the aircraft have failed;

-- The aircraft inexplicably failed to respond to all attempts to communicate;

-- The aircraft ignored orders of the Peruvian air force;

-- Objects have been jettisoned from the aircraft;

-- There is other information suggesting that the aircraft is reasonably suspected to be primarily engaged in illicit drug trafficking;

-- There is any information suggesting that the aircraft is not reasonably suspected to be primarily engaged in illicit drug trafficking.

(TRADUCCION NO OFICIAL)

No. 969

La Embajada de los Estados Unidos de América saluda atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y tiene a honra referirse a la cooperación en la lucha contra las drogas que se viene desarrollando entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú. Específicamente, mediante el Sistema de Intercambio de Información entre los Países cooperantes del Departamento de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos (en adelante denominado el "CNIES", debido a sus siglas en inglés), el Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a proporcionar al Gobierno del Perú información de seguimiento de radar en tiempo real. Para asegurar que la mencionada información y cualquier otro tipo de asistencia relacionada con la interceptación, se utilice de manera consistente con la legislación penal pertinente de los Estados Unidos, la Embajada propone formalizar un entendimiento mutuo sobre la naturaleza e importancia de esta información y de las condiciones que rigen su uso así como de toda asistencia relacionada con la interceptación. El texto del entendimiento mutuo es el siguiente:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a otorgar asistencia para ubicar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo del territorio peruano para facilitar la eliminación de las rutas del narcotráfico y la detención de los narcotraficantes.

Considerando la relación mutuamente beneficiosa entre nuestros dos Gobiernos en el campo de los esfuerzos del cumplimiento de la ley para

combatir el tráfico ilícito de drogas, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, propone lo siguiente:

I. Definiciones

El término "Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos", tal como se utiliza en esta Nota, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: financiamiento; inteligencia; información; información por radar (incluyendo la que se derive del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo al mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión "información del CNIES" significa los datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie de interés (TOIs), basada en los filtros geográficos. Los datos del CNIES comprenden información de rastros de radar relocalizable sobre el horizonte, mostrados automáticamente, que no han sido examinados para determinar la naturaleza legal o ilegal del vuelo y los rastros de interés (TOIs) que han sido ubicados e identificados por otros sistemas de vigilancia aérea o por aeronaves de rastreo como aeronaves sospechosas de estar involucradas en el narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad Civil de la Aviación Civil, realizada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, de la cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el Gobierno del Perú son Parte, los términos "en vuelo" y "en servicio" se utilizan en esta Nota de la manera siguiente:

Se considera que una aeronave está "en vuelo" desde el momento del cierre de todas sus puertas externas tras el embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas se abre para el desembarque; en caso de

un aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.

Se considera que una aeronave está "en servicio" desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación de un vuelo específico, hasta veinticuatro horas después del aterrizaje; en todo caso, el periodo de servicio se extenderá durante todo el tiempo en el cual la aeronave permanezca en vuelo, como se ha definido anteriormente en el párrafo 1).

El término "interceptación" significa el acto realizado por una aeronave del Gobierno del Perú de aproximarse y permanecer cerca de una aeronave, con el propósito de identificarla y, en caso necesario, dirigirla de retorno a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo del Perú, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para su aterrizaje.

II. Interceptación de aeronaves

Al interceptar una aeronave civil en vuelo, el Gobierno del Perú observará en forma consistente y con sujeción a los procedimientos de seguridad estipulados en el anexo 2 de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (*Convención de Chicago*) y a las disposiciones del Manual de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que se refiere a la Interceptación de Aeronaves Civiles. Asimismo, el Gobierno del Perú se cerciorará que todo su personal, ya sea que se encuentre en el aire, en un centro de mando y control o en cualquier otro lugar, que participe en la interceptación de aeronaves civiles, conozca dichos procedimientos.

a. El Gobierno del Perú difundirá, a todo el sector de la Aviación Civil a través de Notificaciones a los Aviadores ("NOTAMs") avisos sobre las políticas y procedimientos del Gobierno del Perú para: 1) la interceptación

de aeronaves civiles; y 2) instrucciones para el aterrizaje de aeronaves civiles. Los NOTAMs explicarán que el propósito de la interceptación de una aeronave civil es identificar la aeronave, dirigirla nuevamente a su ruta planificada, dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo peruano, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso o darle instrucciones para el aterrizaje. Los NOTAMs, explicarán adicionalmente que la munición que contiene los cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo como medida de señalización para atraer la atención del piloto que esté siendo interceptado, para asegurarse que dicho piloto halla tomado conocimiento que está siendo interceptado. Los NOTAMs establecerán adicionalmente que, en la eventualidad que la munición que contiene cartuchos trazadores sea disparada (1) ésta será disparada solamente desde una posición ligeramente adelantada, a un costado y paralela a la trayectoria de la aeronave interceptada, a fin de garantizar que ésta no se encuentre en la línea de fuego; y (2) la aeronave que dispara la munición conteniendo cartuchos trazadores tomará todas las medidas razonables de precaución para evitar poner en peligro la vida de las personas que se encuentren a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en los alrededores o de las personas o bienes que se encuentren en tierra.

b. Cuando una aeronave civil haya sido interceptada por el Gobierno del Perú porque éste tiene indicios que la aeronave estaría primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú deberá considerar los criterios especificados en el Anexo de esta Nota Diplomática para determinar la naturaleza de la aeronave sospechosa.

c. Si la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América se utiliza, de alguna manera para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una aeronave civil, el Gobierno del Perú, de conformidad con la legislación

nacional de los Estados Unidos de América y del Perú, se abstendrá de lo siguiente:

Dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio, y

Amenazar con dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio.

A) Esto no excluye hacer disparos utilizando munición que contenga cartuchos trazadores como medida señalizadora para atraer la atención del piloto interceptado con el propósito de asegurarse que el piloto haya tomado conocimiento que ha sido interceptado.

B) La munición que contenga cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo desde una posición ligeramente adelantada a un costado y paralela al curso de la nave interceptada, para garantizar que la aeronave interceptada no se encuentre en la línea de fuego. La aeronave que realice los disparos utilizando munición que contenga cartuchos trazadores tomará todas las medidas de precaución razonables para evitar poner en peligro la vida de las personas a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en las cercanías o de personas o bienes que estén en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma el Gobierno del Perú al acordar estas condiciones, tienen el propósito de impedir o limitar su capacidad de utilizar armas en caso de defensa propia.

III. Intercambio de Información

El Gobierno del Perú no permitirá el acceso a terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a cualquier información, datos o análisis que pudieran ser utilizados para las interceptaciones aéreas y que hayan sido desarrollados utilizando la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

IV. Incumplimiento de las condiciones

Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el presente documento, el Gobierno de los Estados Unidos de América, puede, a su discreción, suspender o terminar, toda ayuda al Gobierno del Perú, relacionada a la interceptación de aeronaves civiles.

La Notificación de cualquier suspensión o terminación de la referida ayuda será proporcionada, oportunamente, a través de los canales diplomáticos.

V. Terminación

Este Acuerdo permanecerá vigente hasta que una de las Partes notifique a la otra sobre su intención de terminarlo. La terminación se hará efectiva seis meses después de su fecha de notificación.

Si lo que antecede es aceptable para el Gobierno del Perú, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta Nota, su anexo y la nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha del ulterior canje de notas, confirmando que cada Parte ha cumplido con sus respectivos procedimientos internos.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú las seguridades de su más alta consideración.

Adjunto: Anexo

Embajada de los Estados Unidos de América

Lima, 16 de agosto de 2005

ANEXO

Para determinar si una aeronave es razonablemente sospechosa de estar involucrada primordialmente en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú tomará en consideración si:

La aeronave incumplió con presentar el plan de vuelo requerido;

La aeronave está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan del vuelo aprobado;

La aeronave no está usando el código de transpondedor apropiado (transponder code);

La aeronave está volando a una altitud inexplicablemente baja;

La aeronave está volando por la noche con las luces apagadas;

La aeronave tiene un número de matrícula falsa o carece de ella (número de cola);

Las ventanas de la aeronave están oscurecidas;

La descripción física de la aeronave coincide con la descripción de una aeronave previamente usada en tráfico ilícito de drogas;

Hay información de inteligencia que indica que la aeronave está primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas;

La aeronave está volando sin permiso en una Zona de Identificación de Defensa Aérea (si la hubiera);

La aeronave está estacionada durante la noche en un campo aéreo no monitoreado, sin permiso;

Todos los esfuerzos para identificar la aeronave han sido inútiles;

La aeronave, inexplicablemente, no respondió a todos los intentos de comunicación;

La aeronave ignoró órdenes de la Fuerza Aérea Peruana;

Se han arrojado objetos desde la aeronave;

Hay otra información que indica que la aeronave es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas;

Hay otra información que indica que la aeronave no es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas.

NOTA RE (GAB) Nº 6-3/10

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su atenta Nota Nº 969, de fecha 16 de agosto de 2005, mediante la cual el Ilustrado Gobierno de los Estados Unidos de América manifiesta estar dispuesto a proporcionar al Gobierno del Perú asistencia en información de seguimiento de radar en tiempo real, a través del Intercambio de Información entre los Países Cooperantes del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (CNIES), para lo cual propone un entendimiento mutuo, cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a otorgar asistencia para ubicar, identificar, rastrear e interceptar aeronaves civiles en el espacio aéreo del territorio peruano para facilitar la eliminación de las rutas del narcotráfico y la detención de los narcotraficantes.

Considerando la relación mutuamente beneficiosa entre nuestros dos Gobiernos en el campo de los esfuerzos del cumplimiento de la ley para combatir el tráfico ilícito de drogas, la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, propone lo siguiente:

Definiciones

El término "Asistencia del Gobierno de los Estados Unidos", tal como se utiliza en esta Nota, incluirá, entre otras cosas, lo siguiente: financiamiento; inteligencia; información; información por radar (incluyendo la que se derive del Sistema de Intercambio de Información entre los Países Cooperantes, CNIES); apoyo logístico; apoyo al mando, control y comunicaciones; equipo; mantenimiento, y capacitación otorgados por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La expresión "información del CNIES" significa los datos que señalan la posición de los rastros aéreos y de superficie de interés (TOIs), basada en los filtros geográficos. Los datos del CNIES comprenden información de rastros de radar relocalizable sobre el horizonte, mostrados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Despacho Ministerial

A la Honorable
Embajada de los Estados Unidos de América
Ciudad.-

automáticamente, que no han sido examinados para determinar la naturaleza legal o ilegal del vuelo y los rastros de interés (TOIs) que han sido ubicados e identificados por otros sistemas de vigilancia aérea o por aeronaves de rastreo como aeronaves sospechosas de estar involucradas en el narcotráfico.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad Civil de la Aviación Civil, realizada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, de la cual tanto el Gobierno de los Estados Unidos de América como el Gobierno del Perú son Parte, los términos "en vuelo" y "en servicio" se utilizan en esta Nota de la manera siguiente:

(1) Se considera que una aeronave está "en vuelo" desde el momento del cierre de todas sus puertas externas tras el embarque hasta el momento en que cualquiera de esas puertas se abre para el desembarque; en caso de un aterrizaje forzoso, se considera que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes asuman la responsabilidad de la aeronave y de las personas y bienes que se encuentran a bordo.

(2) Se considera que una aeronave está "en servicio" desde el comienzo de la preparación previa al vuelo de la aeronave a cargo del personal de tierra o de la tripulación de un vuelo específico, hasta veinticuatro horas después del aterrizaje; en todo caso, el periodo de servicio se extenderá durante todo el tiempo en el cual la aeronave permanezca en vuelo, como se ha definido anteriormente en el párrafo 1).

El término "interceptación" significa el acto realizado por una aeronave del Gobierno del Perú de aproximarse y permanecer cerca de una aeronave, con el propósito de identificarla y, en caso necesario, dirigirla de retorno a su ruta planificada, dirigirla fuera de los límites del espacio aéreo del Perú, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso, o darle instrucciones para su aterrizaje.

II. Interceptación de aeronaves

Al interceptar una aeronave civil en vuelo, el Gobierno del Perú observará en forma consistente y con sujeción a los procedimientos de seguridad estipulados en el anexo 2 de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (Convención de Chicago) y a las disposiciones del Manual de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), que se refiere a la Interceptación de Aeronaves Civiles. Asimismo, el Gobierno del Perú se cerciorará que todo su personal, ya sea que se encuentre en el aire, en un centro de mando y

control o en cualquier otro lugar, que participe en la interceptación de aeronaves civiles, conozca dichos procedimientos contenidos en los documentos antes mencionados.

a. El Gobierno del Perú difundirá, a todo el sector de la Aviación Civil a través de Notificaciones a los Aviadores ("NOTAMs") aviso sobre las políticas y procedimientos del Gobierno del Perú para: 1) la interceptación de aeronaves civiles; y 2) instrucciones para el aterrizaje de aeronaves civiles. Los NOTAMs explicarán que el propósito de la interceptación de una aeronave civil es identificar la aeronave, dirigirla nuevamente a su ruta planificada, dirigirla más allá de los límites del espacio aéreo peruano, escoltarla fuera del espacio aéreo restringido, prohibido o peligroso o darle instrucciones para el aterrizaje. Los NOTAMs, explicarán adicionalmente que la munición que contiene los cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo como medida de señalización para atraer la atención del piloto que esté siendo interceptado, para asegurarse que dicho piloto haya tomado conocimiento que está siendo interceptado. Los NOTAMs establecerán adicionalmente que, en la eventualidad que la munición que contiene cartuchos trazadores sea disparada (1) ésta será disparada solamente desde una posición ligeramente adelantada, a un costado y paralela a la trayectoria de la aeronave interceptada, a fin de garantizar que ésta no se encuentre en la línea de fuego; y (2) la aeronave que dispara la munición conteniendo cartuchos trazadores tomará todas las medidas razonables de precaución para evitar poner en peligro la vida de las personas que se encuentren a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en los alrededores o de las personas o bienes que se encuentren en tierra.

b. Cuando una aeronave civil haya sido interceptada por el Gobierno del Perú porque éste tiene indicios que la aeronave estaría primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú deberá considerar los criterios especificados en el Anexo de esta Nota Diplomática para determinar la naturaleza de la aeronave sospechosa.

c. De conformidad con las legislaciones nacionales de los Estados Unidos de América y del Perú, si la asistencia del Gobierno de los Estados Unidos de América se utiliza, de alguna manera para ubicar, identificar, rastrear o interceptar una aeronave civil, el Gobierno del Perú se abstendrá de lo siguiente:

1) Dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio, y

2) Amenazar con dañar, destruir o inhabilitar cualquier aeronave civil que esté en servicio.

A) Esto no excluye hacer disparos utilizando munición que contenga

cartuchos trazadores como medida señalizadora para atraer la atención del piloto interceptado con el propósito de asegurarse que el piloto haya tomado conocimiento que ha sido interceptado.

B) La munición que contenga cartuchos trazadores podrá ser disparada sólo desde una posición ligeramente adelantada a un costado y paralela al curso de la nave interceptada, para garantizar que la aeronave interceptada no se encuentre en la línea de fuego. La aeronave que realice los disparos utilizando munición que contenga cartuchos trazadores tomará todas las medidas de precaución razonables para evitar poner en peligro la vida de las personas a bordo o la seguridad de la aeronave interceptada, de cualquier otra aeronave en las cercanías o de personas o bienes que estén en tierra.

Ninguno de los compromisos que asuma el Gobierno del Perú al acordar estas condiciones, tienen el propósito de impedir o limitar su capacidad de utilizar armas en caso de defensa propia.

III. Intercambio de Información

El Gobierno del Perú no permitirá el acceso a terceros, sin el consentimiento específico por escrito de la Embajada de los Estados Unidos de América, a cualquier información, datos o análisis que pudieran ser utilizados para las interceptaciones aéreas y que hayan sido desarrollados utilizando la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América.

IV. Incumplimiento de las condiciones

Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el presente documento, el Gobierno de los Estados Unidos de América, puede, a su discreción, suspender o terminar, toda ayuda al Gobierno del Perú, relacionada a la interceptación de aeronaves civiles.

La Notificación de cualquier suspensión o terminación de la referida ayuda será proporcionada, oportunamente, a través de los canales diplomáticos.

V. Terminación

Este Acuerdo permanecerá vigente hasta que una de las Partes notifique a la otra sobre su intención de terminarlo. La terminación se hará efectiva seis meses después de su fecha de notificación.

Si lo que antecede es aceptable para el Gobierno del Perú, la Embajada de los Estados Unidos de América tiene el honor de proponer que esta Nota, su anexo y la nota de respuesta constituyan un Acuerdo entre nuestros dos

...///

Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha del ulterior canje de notas, confirmando que cada Parte ha cumplido con sus respectivos procedimientos internos."

Al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de comunicar a esa Honorable Embajada que, luego de haber efectuado las consultas internas pertinentes, encuentra aceptable el Acuerdo de Asistencia antes transcrito, el cual entrará en vigor según lo estipulado en el capítulo V del mencionado Instrumento.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la ocasión para renovar a la Honorable Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 16 de agosto de 2005

ANEXO A LA NOTA RE (GAB) N°

"Para determinar si una aeronave es razonablemente sospechosa de estar involucrada primordialmente en tráfico ilícito de drogas, el Gobierno del Perú tomará en consideración si:

- *La aeronave incumplió con presentar el plan de vuelo requerido;*
- *La aeronave está volando inexplicablemente fuera de la ruta designada en su plan del vuelo aprobado;*
- *La aeronave no está usando el código de transpondedor apropiado (transponder code);*
- *La aeronave está volando a una altitud inexplicablemente baja;*
- *La aeronave está volando por la noche con las luces apagadas;*
- *La aeronave tiene un número de matrícula falsa o carece de ella (número de cola);*
- *Las ventanas de la aeronave están oscurecidas;*
- *La descripción física de la aeronave coincide con la descripción de una aeronave previamente usada en tráfico ilícito de drogas;*
- *Hay información de inteligencia que indica que la aeronave está primordialmente involucrada en tráfico ilícito de drogas;*
- *La aeronave está volando sin permiso en una Zona de Identificación de Defensa Aérea (si la hubiera);*
- *La aeronave está estacionada durante la noche en un campo aéreo no monitoreado, sin permiso;*
- *Todos los esfuerzos para identificar la aeronave han sido inútiles;*
- *La aeronave, inexplicablemente, no respondió a todos los intentos de comunicación;*
- *La aeronave ignoró órdenes de la Fuerza Aérea Peruana;*
- *Se han arrojado objetos desde la aeronave;*
- *Hay otra información que indica que la aeronave es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas;*
- *Hay otra información que indica que la aeronave no es razonablemente sospechosa de estar primordialmente involucrada en el tráfico ilícito de drogas".*